

15.2.17

Doctor/a

RICHA R GAMBA ROA

domicilio piscina villa Gladis

3213126296

carlos.forero@ica.gov.co

Colombia, SANTANDER, PUENTE NACIONAL

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL BOYACÁ**

Procede a notificar por aviso al señor(a) RICHA R GAMBA ROA identificado con la cedula 13.617.875, en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011) Acto Administrativo a Notificar: Auto de formulación de cargos Procedimiento Administrativo

Sancionatorio: BOY.2.17.0-82.002.2024-208

Persona a Notificar: RICHA R GAMBA ROA

Dirección de Notificación: La piscina villa Gladis puente nacional (Santander)

Se deja constancia que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Recursos: No proceden

Herberth Joaquin Matheus Gomez

Gerencia Seccional Boyacá

Anexos Físicos:

n/a

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)
Dirección: Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.
Correo: contactenos@ica.gov.co
Página web: www.ica.gov.co

Copias internas:

n/a

Elaboró:

Carlos Andrés Forero Manrique / Gerencia Seccional Boyacá

Revisó:

n/a

Vistos Buenos:

n/a

Aprobado por:

Herberth Joaquín Matheus Gómez / Gerencia Seccional Boyacá

Con copia a:

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO GERENCIA SECCIONAL
BOYACÁ**

**AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS NO. 2218 DE 22 DE NOVIEMBRE DE
2024
EXPEDIENTE NO. BOY.2.17.0-82.002.2024-208**

La Gerencia Seccional Boyacá del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto 4765 de 2008, y conforme al procedimiento establecido en la **Ley 1437 de 2011**, dispone la apertura de la presente actuación administrativa N°. **BOY.2.17.0-82.002.2024-208**, contra el señor **RICHARD GAMBA ROA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. **13.617.875**, con domicilio en la piscina Villa Gladis Puente Nacional (Santander), número de teléfono 3213126296, a fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones de la **Ley 623 de 2000**, **Resolución 6896 de 2016**, **Ley 395 de 1997**, al movilizar animales sin la respectiva **GUIA SANITARIA DE MOVILIZACION INTERNA**, expedida por el ICA.

En virtud de lo anterior se profiere auto de **FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentando en lo siguiente:

I. INVESTIGADOS

El señor **RICHARD GAMBA ROA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. **13.617.875**, con domicilio en la piscina Villa Gladis Puente Nacional (Santander), número de teléfono 3213126296.

II. HECHOS:

1. **Ley 623 de 2000**, Por medio de la cual se declara el interés social nacional en la erradicación de la peste porcina clásica en todo el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones.

Artículo 6°. Expedición de la licencia sanitaria de movilización. El ICA es la entidad responsable de la expedición de las guías sanitarias de movilización de animales o sus productos, pudiendo delegar esta función en otros organismos previo establecimiento de un convenio.

Artículo 7°. De los requisitos de movilización. Las autoridades de policía, así como los administradores de ferias, mataderos, frigoríficos, centros de acopio o cualquier otro sitio donde se presente concentración de porcinos, están en la obligación de exigir y hacer cumplir los requisitos para la movilización de acuerdo a las normas establecidas por el ICA.

Parágrafo. Las autoridades sanitarias podrán impedir la movilización de cerdos o sus productos ante la presencia de cualquier riesgo sanitario.

2. **La Resolución 6896 de 2016**, Por medio de la cual se establecen los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna – GSMI y se dictan otras disposiciones.

Artículo 3°. Definiciones. Para efectos de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

3.2. Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI): Es un instrumento de control sanitario por medio del cual el ICA autoriza la movilización de animales, teniendo en cuenta condiciones sanitarias favorables en un momento específico, tanto en el lugar de origen como en el de destino de los animales o de los productos que se van a movilizar. Estas condiciones dan a base para la autorización o no de la movilización y permiten al ICA intervenir de manera oportuna para prevenir la difusión de enfermedades y la ocurrencia de epidemias.

Artículo 4°. - Requisitos Para La Expedición De La GSMI: El propietario de los animales a movilizar debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 4.1. Tener registrado el predio de origen de los animales ante el ICA.
- 4.2. Que el número de animales a movilizar exista físicamente en el predio de origen, acorde al inventario registrado y actualizado en el Sistema de Información del ICA.
- 4.3. Cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias que se encuentren vigentes para la movilización de las especies Bovina, Bufalina, Équida, **Porcina**, Ovina, Caprina, Aves de corral, Llamas, Alpacas, y Avestruces, establecidas por el ICA.

1. **Ley 395 de 1997**, donde por medio de la cual se declaró de interés social, nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la fiebre aftosa en todo el territorio colombiano.
2. El día 16 de Enero de 2024, mediante actividades de vigilancia y control en la vía nacional que conduce del Municipio de Saboya – Chiquinquirá, se reportó por medio del oficio N° GS – 2023 – 007880/ DEBOY – GUCAR – 29.58 la novedad de que el señor **RICHARD GAMBA ROA**, transportaba Diez (10) semovientes porcinos de raza Pietran en un vehículo tipo camión de placas VEX – 067, donde se evidencio que se realizó la movilización de porcinos Sin guía de Movilización Interna (GSMI).
3. En dicho control, se generó el respectivo reporte de contravención, suscrito entre otros por el conductor del vehículo y el funcionario de la Policía Nacional, dejando constancia de que los animales eran transportados sin la guía sanitaria de movilización interna.
4. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 156 Capítulo IV de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la competencia por razón del territorio en los casos de imposición de sanciones, se determinará por el lugar donde se realizó el acto o el hecho que dio origen a la sanción.

Por lo anterior se formulan los siguientes;

III. CARGOS

El señor **RICHARD GAMBA ROA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. **13.617.875**, con domicilio en la piscina Villa Gladis Puente Nacional (Santander), número de teléfono 3213126296, como presunto infractor

1. **CARGO PRIMERO.** se encuentra presuntamente incurso en la violación de la, **Resolución 6896 de 2016**, por el transporte de Diez (10) semovientes porcinos de raza Pietran en un vehículo tipo camión de placas VEX – 067, donde se evidencio que se realizó la movilización de porcinos Sin guía de Movilización Interna (GSMI).

2. **CARGO SEGUNDO.** Por vulnerar la **Ley 623 de 2000**, mediante la cual se declara el interés social nacional en la erradicación de la peste porcina clásica en todo el territorio colombiano y la **Ley 395 de 1997**, donde por medio de la cual se declaró de interés social, nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la fiebre aftosa en todo el territorio colombiano

Ley 623 de 2000, Por medio de la cual se declara el interés social nacional en la erradicación de la peste porcina clásica en todo el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones.

Ley 395 de 1997, donde por medio de la cual se declaró de interés social, nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la fiebre aftosa en todo el territorio colombiano.

Resolución 6896 de 2016, estableció los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna – GSMI y se dictan otras disposiciones.

IV. PRUEBAS

Se tiene como prueba en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

1. Oficio N°. GS – 2023 – 007880/DEBOY – GUCAR – 29.58 de fecha 16 de enero de 2024.
2. Acta de Incautación de Elementos Varios de fecha 16 de enero de 2023.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

1. **Ley 623 de 2000**, "Por medio de la cual se declara el interés social nacional en la erradicación de la peste porcina clásica en todo el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones"

Artículo 6°. Expedición de la licencia sanitaria de movilización. El ICA es la entidad responsable de la expedición de las guías sanitarias de movilización de

animales o sus productos, pudiendo delegar esta función en otros organismos previo establecimiento de un convenio.

Artículo 7º. De los requisitos de movilización. *Las autoridades de policía, así como los administradores de ferias, mataderos, frigoríficos, centros de acopio o cualquier otro sitio donde se presente concentración de porcinos, están en la obligación de exigir y hacer cumplir los requisitos para la movilización de acuerdo a las normas establecidas por el ICA.*

Parágrafo. Las autoridades sanitarias podrán impedir la movilización de cerdos o sus productos ante la presencia de cualquier riesgo sanitario.

2. **La Ley 395 de 1997**, donde por medio de la cual se declaró de interés social, nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la fiebre aftosa en todo el territorio colombiano.
3. **La Resolución 6896 de 2016**, Por medio de la cual se establecen los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna – GSMI y se dictan otras disposiciones.

Artículo 3º. Definiciones. *Para efectos de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:*

3.2. Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI): *Es un instrumento de control sanitario por medio del cual el ICA autoriza la movilización de animales, teniendo en cuenta condiciones sanitarias favorables en un momento específico, tanto en el lugar de origen como en el de destino de los animales o de los productos que se van a movilizar. Estas condiciones dan a base para la autorización o no de la movilización y permiten al ICA intervenir de manera oportuna para prevenir la difusión de enfermedades y la ocurrencia de epidemias.*

Artículo 4º. - Requisitos Para La Expedición De La GSMI: *El propietario de los animales a movilizar debe cumplir con los siguientes requisitos:*

- 4.1. *Tener registrado el predio de origen de los animales ante el ICA.*
- 4.2. *Que el número de animales a movilizar exista físicamente en el predio de origen, acorde al inventario registrado y actualizado en el Sistema de Información del ICA.*

*4.3. Cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias que se encuentren vigentes para la movilización de las especies Bovina, Bufalina, Équida, **Porcina**, Ovina, Caprina, Aves de corral, Llamas, Alpacas, y Avestruces, establecidas por el ICA.*

VI. SANCIONES

Ley 1955 de 2019” Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo de 2018-2022” Pacto por Colombia, Pacto por la equidad” dispone:

“...Artículo 157. Sanciones Administrativas. Las infracciones a que se refiere la presente ley será objeto de sanción administrativa por parte del instituto colombiano Agropecuario (ICA), sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:

1. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su cumplimiento.
2. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos

El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento

3. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.
4. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años. De los servicios que el ICA preste al infractor

Parágrafo 1°. Dependiendo de la gravedad de la infracción, El Ica podrá imponer una varias de las sanciones contempladas en la presente ley, atendiendo a los criterios de graduación contenidos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011. En todo caso, la imposición de las sanciones aquí señaladas ni exime al infractor del deber de ejecutar las acciones a que este obligado.

Parágrafo 2°. Los actos administrativos expedidos por el ICA que impongan sanciones pecuarias, una vez ejecutoriados, prestan merito ejecutivo y su cobro podrá hacerse a través de la jurisdicción coactiva.

Parágrafo 3°. El no pago de la sanción pecuniaria dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del acto a través del cual se impone la sanción, o el incumplimiento al acuerdo de pago suscrito con el instituto colombiano.

parágrafo 4°. Las sumas recaudadas por concepto de multas ingresarán al instituto Colombiano Agropecuario (ICA), y serán considerados como ingresos propios de la entidad para financiar los planes y programas de control y vigilancia.

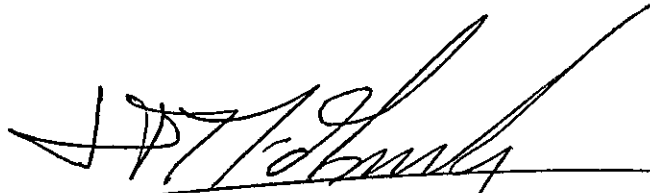
VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado, cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para que proceda a ejercer su derecho a la defensa presentando los descargos, solicite o aporte pruebas que sean conducentes para su defensa

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito y de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Boyacá, ubicada en el kilómetro 5, vía Paipa-Duitama.

Por lo anterior, notifíquese el presente acto administrativo de manera personal confirme lo señala el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, El señor **RICHARD GAMBA ROA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. **13.617.875**, de no lograrse la notificación inicial se realizará por aviso, conforme lo establece el artículo 69 de la norma previamente mencionada.

Se advierte que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme los señala el artículo 47 del código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).


HERBERTH MATHEUS GOMEZ
Gerente Seccional Boyacá

Proyecto: Carlos Forero – Contratista Oficina Jurídica
Reviso: Luz Angelica Soto Tavera – Profesional Universitario

